

ACUERDO IEEPCO-CG-73/2017, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, Y SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se registran las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y se expiden las constancias respectivas.

G L O S A R I O :

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

- I. Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones de Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- II. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre

del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- III. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-43/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se ajustaron diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Diputados y Diputadas al Congreso y Concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, dentro de los que se encuentra el plazo para la presentación de Plataformas Electorales el cual se determinó del diez al veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete.
- IV. Del once al veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social, de Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata, presentaron ante este Instituto, la solicitud de registro de sus respectivas Plataformas Electorales.
- V. En mérito de lo anterior, las solicitudes de registro de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos, referidas en el párrafo que antecede, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, para efectos de lo dispuesto en el artículo 50, fracción X, de la LIPEEO de conformidad con lo siguiente:

FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA	PARTIDO POLÍTICO
11 de noviembre del 2017	PRD
15 de noviembre del 2017	PSD
18 de noviembre del 2017	PNA
19 de noviembre del 2017	PT
22 de noviembre del 2017	PMC

FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA	PARTIDO POLÍTICO
22 de noviembre del 2017	PAN
23 de noviembre del 2017	PVEM
24 de noviembre del 2017	PRI
24 de noviembre del 2017	PUP
24 de noviembre del 2017	PES
24 de noviembre del 2017	MORENA
24 de noviembre del 2017	PMR

- VI.** Que los Partidos Políticos al presentar sus respectivas solicitudes de registro de sus Plataformas Electorales, notificaron a este Instituto su propósito de pretender coaligarse en el presente Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

PARTIDO	NOTIFICACIÓN DE PROPÓSITO
PAN	Manifestó su propósito para coaligarse y en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PRI	Manifestó su propósito para coaligarse y en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PRD	Manifestó su propósito para coaligarse y en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PVEM	Manifestó su propósito para coaligarse y en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PT	Manifestó su propósito para coaligarse y en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PMC	Manifestó su propósito para coaligarse y en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PUP	No manifestó su propósito de coaligarse, ni postular candidaturas comunes.

PARTIDO	NOTIFICACIÓN DE PROPÓSITO
PNA	Manifestó su propósito para coaligarse y en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
Morena	Manifestó su propósito para coaligarse y en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PES	Manifestó su propósito para coaligarse y en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PMR	No manifestó su propósito de coaligarse en virtud de ser partido político local de nueva creación.
PSD	No manifestó su intención de coaligarse en virtud de ser partido político local de nueva creación.

Cabe señalar que los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza, notificaron su propósito mediante escrito signado de manera separada a la solicitud, no obstante lo anterior los escritos respectivos fueron presentados dentro del plazo establecido para la presentación de la solicitud de registro de plataformas electorales, es decir del diez al veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete.

- VII.** Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, Rubén Gordillo Barragán, Dan Guerrero Martínez, Liliana Santiago Sánchez, Elim Antonio Aquino y Teresita Villalobos Toledo, quienes se ostentaron como Presidente, Vicepresidente y Secretarías Vocales de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, presentaron su solicitud de registro de Plataforma Electoral del Partido Político señalado, manifestando su intención para coaligarse y en su caso la postulación de candidaturas comunes.
- VIII.** Mediante oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/422/2017 de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, se notificó a la representación ante el Consejo General de este Instituto, del Partido de la Revolución Democrática, la vista respecto de la documentación referida en el párrafo que antecede, a efectos de que en un plazo de

veinticuatro horas contadas a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho conviniera para los efectos legales conducentes.

- IX.** El día treinta de noviembre del dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, ambos del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se dio respuesta a la vista citada en el antecedente anterior, manifestando que se declare válida la Plataforma Electoral presentada el día once de noviembre del presente año, para lo cual anexaron las documentales atinentes para soportar su dicho, mismas que obran en el expediente correspondiente.

CONSIDERANDO

Competencia.

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los

Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función Estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Registro de plataformas electorales.

5. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.

6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción XIX de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General aprobar el registro de la Plataforma Electoral que para cada Proceso Electoral deben presentar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes o Candidatos Independientes, en los términos de la Ley referida y la LGIPE.
7. Que como se refirió en los antecedentes VII, VIII y IX del presente acuerdo, con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, Rubén Gordillo Barragán, Dan Guerrero Martínez, Liliana Santiago Sánchez, Elim Antonio Aquino y Teresita Villalobos Toledo, quienes se ostentaron como Presidente, Vicepresidente y Secretarías Vocales de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, presentaron su solicitud de registro de Plataforma Electoral del Partido Político señalado.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, efectuó una vista para que el Partido de la Revolución Democrática manifestará lo que a su derecho conviniera; así entonces, el treinta de noviembre del presente año, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, ambos del Partido de la Revolución Democrática dieron respuesta a la vista respectiva, manifestando que con fechas veintitrés y veintinueve de octubre del dos mil diecisiete, el presidente del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática convocó a sesión extraordinaria para aprobar diversos acuerdos relativos al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, sin embargo no existió quórum legal para llevar a cabo las sesiones referidas.

En virtud de lo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido por el artículo 48, inciso e), del Estatuto de dicho partido, determinó convocar a sesión del Consejo Estatal para el cinco de noviembre del dos mil diecisiete; en los términos señalados y como consta en

la documentación que obra en el expediente respectivo, el cinco de noviembre del presente año se llevó a cabo la sesión del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en la cual se aprobó la propuesta de políticas de alianza, la plataforma electoral y el método de selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

Cabe señalar que la LIPEEO establece los requisitos para la presentación y aprobación de la Plataforma Electoral de los partidos políticos, en virtud de lo cual, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido por el artículo 274, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, la presentación de la Plataforma Electoral que los candidatos postulados por Partidos Políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección, estará suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

En los términos señalados, y a partir de las documentales que obran en el expediente respectivo, este Consejo General considera procedente otorgar el Registro a la Plataforma presentada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, ambos del Partido de la Revolución Democrática, el día once de noviembre del dos mil diecisiete, lo anterior toda vez que fue presentada ante el Presidente del Consejo General, y esta suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo y por el representante del partido ante el Consejo General.

De la misma forma fue presentada por escrito y en medio magnético, así también como obra en el expediente respectivo se acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente, con base en la convocatoria y acta y lista del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar la plataforma electoral, así como el acta de la sesión del órgano responsable de la aprobación de dicha Plataforma.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General determina que a la solicitud presentada por los C.C Rubén Gordillo Barragán, Dan Guerrero Martínez, Liliana Santiago Sánchez, Elim Antonio Aquino y Teresita Villalobos Toledo, no es procedente otorgarle el Registro de Plataforma Electoral, toda vez que no es factible registrar dos Plataformas Electorales para un solo Partido Político, además de que la Plataforma Electoral presentada el día 11 de noviembre fue suscrita por las personas que se encuentra formalmente reconocidas por este Instituto para solicitar el Registro de Plataforma correspondiente.

8. Que el artículo 184, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar y obtener el Registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto, del registro se expedirá constancia.

En los términos señalados, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, integró el expediente y elaboró el proyecto de acuerdo sobre el registro de las plataformas electorales que presentaron los partidos políticos, lo anterior para someterlo al Consejo General para su aprobación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción X de la LIPEEO.

En virtud de lo anterior, y como ya se refirió en el antecedente III del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la LIPEEO, modificó el plazo para el registro de la Plataforma Electoral, el cual fue del diez al veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, por lo que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social, de Mujeres revolucionarias y Social Demócrata, presentaron en tiempo y forma

sus respectivas solicitudes de registro de plataforma electoral, motivo por el cual este Consejo General considera procedente otorgar el Registro a las Plataformas Electorales objeto del presente acuerdo.

9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 184, párrafo 3 de la LIPEEO, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse o presentar candidaturas comunes, deberán notificar este propósito al Instituto Estatal en el escrito de solicitud individual de registro de su Plataforma Electoral, o en su caso, programas de gobierno a fin de dejar a salvo sus derechos respecto al registro de la plataforma de la coalición o candidatura común, y en su caso, quede sin efecto el registro de la plataforma de cada partido político coaligado o en común.

En virtud de lo anterior, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, en sus solicitudes de registro de plataforma electoral manifestaron su intención para contender mediante la figuras de coalición y/o candidaturas comunes, motivo por el cual deben dejarse a salvo los derechos de los Partidos Políticos mencionados, en lo concerniente al registro de la Plataforma Electoral de la Coalición y/o candidaturas comunes que en su caso presenten, y quede sin efecto el registro de la Plataforma Electoral individual de cada Partido Político que se coaligue o contienda mediante candidaturas comunes.

10. Que el artículo 154, párrafo 4 de la LIPEEO, establece que los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y las Coaliciones Electorales, deberán publicar su Plataforma Electoral Registrada, con el propósito de fortalecer la participación activa de los ciudadanos en la elección que corresponda, en virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente exhortar a los partidos políticos que por el presente acuerdo se registran sus plataformas electorales, para que las publiquen para cumplir con el propósito establecido en el precepto legal citado.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELSE; 26; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracción XIX; 154, párrafo 4, y 184 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se registran las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza, Movimiento de Regeneración Nacional, Encuentro Social, de Mujeres Revolucionarias y Social Demócrata, que sus candidatos sostendrán en las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Expídase la Constancia de Registro correspondiente, a los Partidos Políticos referidos en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, en lo concerniente a la Plataforma Electoral que en su caso se presente con la solicitud de registro del Convenio de Coalición respectivo, en términos del considerando número 9 del presente acuerdo.

CUARTO. En términos de lo establecido en el considerando número 7 del presente acuerdo, no es posible otorgar el registro de la Plataforma Electoral presentada por Rubén Gordillo Barragán, Dan Guerrero Martínez, Liliana Santiago Sánchez, Elim Antonio Aquino y Teresita Villalobos Toledo; en virtud de lo anterior, notifíquese el presente acuerdo a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30,

párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ